



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

11 de junio de 2004

Núm. 84-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000068 Orgánica relativa a la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000068

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley Orgánica relativa a la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de junio de 2004.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley Orgánica relativa a la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de mayo de 2004.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

La necesaria dedicación de los poderes públicos para proteger jurídicamente a la familia (art. 39 de la Constitución española) y una mejor tutela ejecutiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos de la persona (art. 24), requiere que desde el Poder Judicial se dé un paso decidido en orden a hacer posible una mejor cualificación de esta protección cuando se diluciden ante los Tribunales de Justicia asuntos de Derecho de familia.

El singular conocimiento y especial sensibilización para abordar este tipo de materias requiere que, dentro del orden civil, se proceda a la necesaria especialización de unos juzgados que atiendan específicamente las

cuestiones de esta índole, haciendo posible que estos órganos jurisdiccionales conozcan estas cuestiones que se susciten no solo en el término judicial donde tenga su sede el Juzgado sino cualquiera que fuese el ámbito territorial, dentro de la provincia, donde aquella se suscitase, asegurando el principio de igualdad de los ciudadanos ante la Administración de Justicia.

Asimismo, la necesaria especialización requeriría que no sólo dispongan de ella los órganos unipersonales sino también las Audiencias Provinciales, garantizando que hasta el final del proceso sean órganos con especial cualificación los encargados de aplicar y resolver las cuestiones en una materia como la del Derecho de familia.

Por ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente Proposición de Ley.

Artículo primero.

La rúbrica del Capítulo V del Título II del Libro I de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará con la siguiente redacción:

«De los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria, de Menores y de Familia.»

Artículo segundo.

Se introducen dos nuevos artículos en la Ley Orgánica del Poder Judicial con el siguiente texto:

«Artículo 97 bis. En cada provincia, con jurisdicción en toda ella y sede en su capital, existirán uno o varios Juzgados de Familia con especialización y autonomía dentro del orden jurisdiccional civil. No obstante, cuando el volumen de trabajo así lo aconsejara, podrán establecerse Juzgados de Familia cuya jurisdicción se extienda o bien a un partido determinado o grupos de partidos o bien a una o más provincias de la misma Comunidad Autónoma. Tomarán su nombre de la población donde ubique su sede.

Artículo 97 ter. Los Juzgados de Familia conocerán en primera o única instancia de los asuntos propios del Derecho de familia referentes a las siguientes materias:

1. Las de filiación.
2. Las referidas a la capacidad de las personas y las de declaración de prodigalidad.
3. Las de declaración de ausencia y fallecimiento.
4. Las de mantenimiento de tutores de demás representantes legales de estas personas.
5. Las de nulidad, separación y divorcio del matrimonio y las de modificación de medidas adoptadas en ellos, así como sobre la dispensa y suplemento del consentimiento para contraer matrimonio y cualquier otro que se formule al amparo del artículo IV del Libro I del Código Civil.
6. Las que versen sobre las consecuencias de la ruptura de las uniones de hecho con o sin hijos.
7. Las de filiación.
8. Las referidas a guarda y custodia de hijos menores, relaciones paterno filiales y cualquier otro que se formule al amparo del Título VII del Libro I del Código Civil.
9. Las de alimentos entre parientes.
10. Las de reconocimiento de eficacia civil de resoluciones o decisiones eclesiásticas en materia matrimonial.
11. Las que versen sobre acogimiento o adopción.
12. Las que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.
13. Las referidas al régimen económico matrimonial y cualquier otro que se formule al amparo de lo dispuesto en el Título III, Libro IV del Código Civil.»

Artículo tercero.

Se añade un apartado 6 al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial con el siguiente texto:

«Las Audiencias provinciales conocerán asimismo de los recursos de los Juzgados de Familia con sede en la provincia y de las cuestiones sobre las mismas, asegurándose el conocimiento y resolución de estas materias en una Sección especializada dentro de la misma.»

Disposición final.

Esta Ley entrará en vigor a los tres meses de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

